Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Remedios, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno
(25/03/2021)

Proceso: Ejecutivo de **alimentos**
Demandante: Leidy Yulied González García (c.c. **1.038.541.105**)
Demandado: Raúl Carvajal Basto (c.c. **94.504.487**)
Radicado: **05.604.40.89.001 + 2021-00022-00**
Asunto: **Libra mandamiento de pago**

Interlocutorio: 108

Subsanado el requisito exigido en auto anterior, la señora *LEIDY YULIED GONZÁLEZ GARCÍA*, c.c. **1.038.541.105**, actuando en causa propia y en representación legal de su hija **Sara Sofía Carvajal González** (10 años), presenta demanda ejecutiva de **alimentos** y **vestuario**, soportado en un título ejecutivo, Acto administrativo 005, del 29/01/2014, celebrada en la Comisaría de Familia de este municipio, en el cual las partes acordaron una cuota alimentaria mensual de **$200.000**; más tres (3) vestuarios equivalente a la suma de $70.000 cada uno, en los meses de julio (1) y diciembre (2) de cada año; asimismo, el 50% de los gastos de **educación** y **salud**, que el señor RAÚL CARVAJAL BASTO, c.c. **94.504.487**, proporciona a su hija **Sara Sofía**, según los hechos y pretensiones de la demanda.

De lo anterior, el señor CARVAJAL BASTO ha dejado de cancelar las cuotas alimentarias, correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2020 y enero de 2021, a razón de $258.000 cada una, para un total de **$2.064.000**; más tres (3) mudas de ropa dejadas de cubrir, por los meses de julio y diciembre de 2020, por el valor correspondiente en el acta de conciliación, con los incrementos que equivalgan hasta la fecha; por lo que la misma y el título base de recaudo, reúnen las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 ss del Código General del Proceso; en concordancia con el 24, 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, se obrará conforme a lo solicitado, según los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor la señora *LEIDY YULIED GONZÁLEZ GARCÍA*, c.c. **1.038.541.105**, actuando en causa propia y en representación legal de su hija **Sara Sofía Carvajal González** (10 años), por la siguiente suma:

1. DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ML. ($2.064.000), por concepto de ocho (8) cuotas alimentarias dejadas de pagar, correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2020 y enero de 2021, a razón de $258.000 cada una; más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso (Art. 431 inciso 2° CGP); más tres (3) mudas de ropa dejadas de cubrir, por los meses de julio y diciembre de 2020, por el valor acordado en el acta de

conciliación 005 del 29-01-2014, con los incrementos decretados por el gobierno nacional hasta la fecha, en lo que respecta al S.M.M.L.V.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se estará al momento procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndole del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, según los artículos 431 y 442 ibídem.

CUARTO: Ofíciese a Migración Colombia con sede en la ciudad de Medellín, como lo indica el artículo 129 inciso 6° de la Ley 1098 de 2006; como también a las centrales de riesgo.

QUINTO Se AUTORIZA a la señora *LEIDY YULIED GONZÁLEZ GARCÍA*, identificada anteriormente, para que actúe en causa propia y en representación de su hija Sara Sofía Carvajal González (10 años).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 24** el auto anterior.

Remedios, **26 de marzo de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez -secretaria ad hoc

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Remedios, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno
(25/03/2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Luz Dary Giraldo González (c.c. 21.945.514)
Demandado: Carlos Andrés Osorio Cuartas (c.c. 1.046.903.462)
Radicado: 05604.40.89.001 + 2021-00023-00
Asunto: Rechaza Demanda
Interlocutorio: 110

La señora LUZ DARY GIRALDO GONZÁLEZ, c.c. 21.945.514, en causa propia, presentó demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor CARLOS ANDRÉS OSORIO CUARTAS, c.c. 1.046.903.462, siendo ésta inadmitida en auto 076 del 3 de marzo último, por no estar ajustada a los requisitos formales, establecidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. General del P., concediéndosele un término de cinco (5) días para que realizara las correcciones del caso, lo cual no hizo en su momento.

Por consiguiente, el despacho *rechazará de plano* la presente demanda, por no haber subsanado la misma.

Por lo expuesto, el *JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, según lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 24 el auto anterior.

Remedios, 26 de marzo de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

_____
Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Remedios, veintiocho de febrero de dos mil veinte
(28/02/2020)

PROCESO:	Verbal – levantamiento a vivienda familiar
DEMANDANTE:	Martha Lucía Mira
DEMANDADO:	Mario de Jesús Mesa Pérez
RADICADO:	05-604-40-89-001 + 2019-00429-00
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
INTERLOCUTORIO	111

Procede el Despacho dar aplicación al artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, en el cual se estableció el desistimiento tácito.

I. DE LA DEMANDA.

En auto 207 del 18 de diciembre de 2020, se requirió a la parte demandante, con el fin que gestionara los trámites pertinentes para la notificación personal al demandado, o concederle poder a otro profesional del derecho, de conformidad con los artículos 291 a 293; 74 y ss del C.G.P., sin que hasta la fecha lo haya realizado.

CONSIDERACIONES

El *desistimiento tácito,* indicado en el artículo 317 del Código General del Proceso, conlleva:

a. El requerimiento: Para que, dentro de los treinta días siguientes a la expedición del auto, se cumpla por el actor la carga que tiene en el proceso.

b. Terminación del Proceso: De no cumplirse con la referida carga procesal en el término legal, conlleva a proferirse un auto que declare que la demanda o la solicitud quedará sin efectos y la terminación del proceso, ordenando el desglose de los documentos anexados con la constancia del caso.

c. Condena en costas: Se condenará en costas y perjuicios, siempre que como consecuencia de la aplicación de esta clase de desistimiento haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, se cumplen todos los requisitos para que el despacho proceda a decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, pues desde el 6 de diciembre de 2019 no se hace otra actuación que esté cargo del Despacho, sino, de la parte interesada; es por ello que el artículo 317 numeral 1° ibidem, indica lo siguiente: *"…Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...".

En mérito de lo anterior, el *JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,* administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente actuación y por consiguiente ordenar la terminación del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría el desglose de los documentos que dieron origen a la demanda y de los anexos con las constancias del caso.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia sin alguna objeción, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

CERTIFICO:

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO **24** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS (ANT.), EL **26** DE MARZO DE **2021.** A LAS 8: 00 A.M. y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha pasa el proceso verbal declaración de **pertenencia** a despacho del señor juez (e), para que se sirva ordenar lo pertinente, toda vez que la parte demandante hasta la fecha no ha realizado los trámites de notificación personal de los demandados Martha Liliam Sánchez Arboleda y German Arturo Arboleda, según lo ordenado en el numeral quinto, de la parte resolutiva del auto que admitió la demanda, del 10 de octubre de 2019 (fl. 27 fte-vto). Sírvase proveer.

Remedios, 25 de marzo de 2021

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Remedios, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno
(25/03/2021)

Verbal declaración de Pertenencia
2019-00125-00
Demandante: Alirio Alfonso Sánchez Arboleda
Demandado: Conrado de Jesús Londoño, otros y Personas Indeterminadas
AUTO 049

Teniendo en cuenta la constancia anterior, requiérase a la parte interesada dentro del trámite de Pertenencia, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (por estados), se sirva allegar realizar los trámites para la notificación personal de los demandados *Martha Liliam Sánchez Arboleda y German Arturo Arboleda*, solicitada en auto 594 del 10-10-2019.

En caso de no hacerlo en el término señalado, se decretará terminar el proceso por Desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 24** el auto anterior.

Remedios, **26 de marzo de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc

CONSTANCIA DE RECIBIDO:

La presente solicitud de matrimonio civil fue recibida el 2 de marzo de 2021, presentada personalmente ante este Despacho por los futuros contrayentes ARMANDO OSORNO VALLEJO y JINETH MARIANA FLOREZ PATIÑO, paso a Despacho del señor Juez (e).

Remedios, 25 de marzo de 2021.

Leticia Silva R

LETICIA MARCELA SILVA RAMÍREZ
La secretaria ad-hoc

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

REMEDIOS ANTIOQUIA

VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

(25/03/2021)

Radicado 2021-0001-00

ASUNTO: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: ARMANDO OSORNO VALLEJO y JINETH MARIANA FLOREZ PATIÑO
AUTO No: 106

Reunidos los requisitos exigidos por **el artículo 82 C.G.P**, **ADMÍTASE** la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL**, por los señores **ARMANDO OSORNO VALLEJO y JINETH MARIANA FLOREZ PATIÑO** de conformidad con los artículos 134 y 135 del Código Civil, fíjese el **VIERNES 30 DE ABRIL DE 2021, a las 9:00 am**, para llevar a efecto dicha diligencia, entre los contrayentes y en presencia de los testigos señalados por los mismos, señores **YESICCA RODRIGUEZ MURCIA y DANIEL ARTURO MURIEL VANEGAS.**

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SANCHEZ LEGARDA
JUEZ (E)

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica por **ESTADO 024** el auto anterior,

Remedios, **26/03/2021**

Fijado a las 8:00 am
Desfijado a las 5:00 pm.

Leticia Marcela Silva Ramírez-Secretaria ad-hoc

3

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho del señor Juez (e), el comisorio No 199V, emitido por la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles relacionados en el mismo. Sírvase proveer.

Remedios, 25 de marzo de 2021

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad-hoc

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMEDIOS ANTIOQUIA

VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(25/03/2021)

COMISORIO 199V
Auto: 107
R.I: 2021-0002-00

Vista la constancia secretarial que antecede, **CÚMPLASE** con la **COMISIÓN** solicitada mediante **comisorio 199V** del 4 de febrero de 2021, conferida a este despacho, proveniente de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Medellín Antioquia, a fin de llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** de los INMUEBLES distinguidos con los folios de matrícula inmobiliarias relacionados en el comisorio, para lo cual se fija el **MARTES 27 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

Se designa como secuestre al señor **LUIS FERNANDO DIAZ ATEHORTUA**, c.c. 71.181.076, ubicable en el móvil 3137108373.

Requiriéndose a la parte actora para que haga llegar a este despacho, ocho (8) días antes de la diligencia, copia de los autos que decretaron la medida y ordenó la respectiva comisión, así mismo copias de las escrituras de los inmuebles secuestrar.

Una vez cumplida la comisión vuelvan las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SANCHEZ LEGARDA
JUEZ (E)

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica por **ESTADO 024** el auto anterior,

Remedios, **26 DE MARZO DE 2021**

Fijado a las 8:00 am
Desfijado a las 5:00 pm.

Leticia Marcela Silva Ramírez-
Secretaria ad-hoc